

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2017-001270-00

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

CUADERNO No. 1

Fecha de remate:
No. De proceso:
Juzgado:
Solicitud: Oficio
Fecha de solicitud:
Tiene estado: 2 9/2
Fecha Ejec.: 6/3

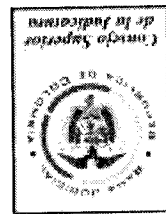
24/2 Remate
24 / Abril / 2024
2:30 pm
Vehículo



067-2017-01270-00- J. 12 C.M.E.S

11001400306720170127000

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 28/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

067

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 96637

SECUENCIA: 96637

FECHA DE REPARTO: 28/08/2017 9:41:23a. m.

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

740

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PORTE:

86000286019

FINANZAUTO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

793332233

OBSERVACIONES:

ARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

MFTS

V. 2.0

REPARTOHHMM05
jplidob



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

No. DE RADICACION

2017-1270

Radicado hoy 29/08/17 informando a la señora Juez que la demanda, presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Memorial Poder	SI	No
Endoso	SI	No X
Título Valor	SI	No
Cheque	SI	No Y
Letra Cambiaria	SI	No Y
Pagare	SI	No
Factura de Venta	SI	No X
Escritura Pública	SI	No Y
Contrato de Arrendamiento	SI	No
y/o Leasing	SI	No X
Contrato de Prenda	SI	No Y
Otros Contratos	SI	No Y
Certificación de Deuda	SI	No X
Providencia Judicial	SI	No Y
Actas de Conciliación	SI	No X
Resolución Activa	SI	No X
Copia de Dda para el Archivo	SI	No
Copia de Dda para Traslados	SI	No
Solicitud de Medidas	SI	No
Certificado de Exis y Repr. Parte Actora	SI	No
Certificado de Exis y Repr. Parte Pasiva	SI	No X
Certificado de Tradición y/o Libertad	SI	No X

Observaciones:

EN LA FECHA AL DESPACHO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ domiciliado(s) en PAZ DE ARIPORO CASANARE, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 23.791.443.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$42.500.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.

2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA STEPWAY DYNAMIQUE, MODELO 2017, COLOR ORANGE OCRE, MOTOR No. 2842Q040013, CHASIS No. 9FB5SR9CGH290612, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IVR - 455.

3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 09 de cada mes, cada una por valor de \$1.289.729,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 26,53% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 09 de JULIO de 2016 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.

5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.

6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 09 de MARZO de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.

7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$73.004.00

8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumere, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$36.629.396,18 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 09 DE AGOSTO DE 2017.

b) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$36.629.396,18 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 09 de AGOSTO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

c) Por la suma de \$2.754.756,22 correspondiente a SEIS (6) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 09 de MARZO de 2017 al 09 de AGOSTO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

d) Por la suma de \$4.545.595,28 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 09 de MARZO de 2017 al 09 de AGOSTO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

09/03/2017	436.919,03	779.806,22	73.004,00
09/04/2017	445570,03	771155,22	73.004,00
09/05/2017	454392,31	762332,94	73.004,00
09/06/2017	463389,29	753335,96	73.004,00
09/07/2017	472564,39	744160,86	73.004,00
09/08/2017	481921,17	734804,08	73.004,00

e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vendidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

f) Por la suma de \$438.024.00, por concepto de primas de seguros de vida vendidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 09 de MARZO de 2017 al 09 de AGOSTO de 2017, a razón de \$73.004.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.

g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 09 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$73.004.00 mensuales a partir de 09 de SEPTIEMBRE de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagare a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$42.500.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IVR - 455.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IVR - 455.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IVR - 455.

C U A N T I A

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 45'000.000.00 y es MENOR.

C O M P E T E N C I A

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucran TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

A N E X O S

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

N O T I F I C A C I O N E S

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ en la CALLE 19 No. 8 – 55 BARRIO 7 DE AGOSTO EN PAZ DE ARIPORO CASANARE.

Correo electrónico: nelcysalcedo_24@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
S.
D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.233 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 48642 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 123440 por valor de \$42.500.000 de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

MI apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

(x) *Adriana Pava*
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

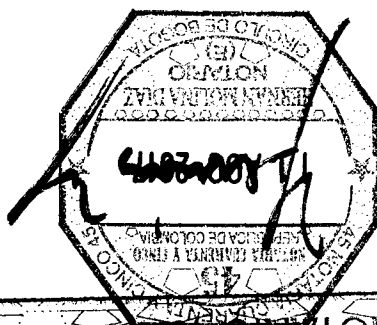
ACEPTA
Antonio Jose Restrepo Lince
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
I.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por NCB



Bogotá D. C., Av. Américas 650-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carretera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carretera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co

11 AGO 2017





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Dr. H. Pava

Identificado con la C.C.Nº. 52900394

Y T.P.Nº. _____

Para constancia firma: Valencia y Cia

NOTARIO 45



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO

SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE CUSTODIA DEL TÍTULO EJECUTIVO

REF: 2017-1270

Bogotá D.C. en la fecha 29 de marzo de 2017 se constituyó en Audiencia Pública el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Acto seguido la señora Juez en presencia de su Secretario (a), procedió al retiro del título valor del proceso de la referencia y ordeno la autenticación del mismo a fin de ser dejado en su lugar y mantener la custodia del original.

La Juez

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

La Secretaria,

XIOMARA SUÁREZ STERLING.

NOTARIO (M) TRECE ENCARGADO (M) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
según resolución No. 8731 del 15 de agosto de 2017 (MTR. 2.2.0.1.5.6.4 decreto reglamentario No. 260 del 26 mayo de 2015).

~~AVITO RODRIGUEZ~~
~~LA TAVE~~
~~DE BOGOTÁ D.C.~~



Oficina de Despacho
Oficina Notarial

NOTARIA 13
trece

AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El notario memorial dirigido a:
El interesado
El interesado

Quien se identificó con: **C.C. 79332233** expedida en **BOGOTÁ D.C.**
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE
Y con **Tarjeta Profesional No. 48642** del C.S.J.
Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 22/08/2017 02:18:47 p.m.

Huella Dactilar

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA

029140VVSOP6IC16
www.notariaenlinea.com

[Handwritten signature]

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.
Pagare No. 1123440 Por: \$42.500.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en PAZ DE ARIPORO CASANARE identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$42.500.000) CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagare(mos) el día 09 JUL 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.289.729) UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$42.500.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$73.004). Financiación total en 60 meses (\$30.503.515). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los costos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de mayo de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Neicy Cecilia Salcedo
NEICY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ
C.C.: 29371443
Dirección: Calle 19 8-55 PaedImport
Teléfono: 3115133158

Neicy Cecilia Salcedo
Neicy Cecilia Salcedo
23.497.443
23 MAY 2016

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obra en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en PAZ DE ARIPORO CASANARE, identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARAAGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	2017	CLINDRAJE	1600CC	PARTICULAR	ORANGE OCRE
MARCA	RENAULT	SERVICIO	MOTOR	2842Q040013	STEPWAY DYNAMIQUE
PUERTAS	5	LÍNEA	CAPACIDAD	5	9FB5SRC9GHHM290612
CLASE	AUTOMOVIL				
CARROCERIA	HATCH BACK				
NÚMERO DE VIN	9FB5SRC9GHHM290612	CHASIS			
SERIE	9FB5SRC9GHHM290612				

PARAAGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARAAGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.500.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTIA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplaze(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARAAGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 19 NO 8-55 de (PAZ DE ARIPORO CASANARE), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARAAGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena

de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garentía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la ilicitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENT

NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$47.690.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:					Valor:	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:					0	100	10
Pérdida Parcial o total por hurto.					47.690.000	0	10
Pérdida Parcial o total por daños.					47.690.000	0	10
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:					47.690.000	0	10

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma accion judicial, policia o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación sumministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación sumministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de E ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hecho o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Recibido
Saredo Hernández
Nelcy Cerezo
23 MAY 2016
23 MAY 2016

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclarar enmendados y corregidos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en el contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 19 días del mes de mayo del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA

C.C.: 51973984 de BOGOTÁ

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

C.C.: 23791443

Dirección: CL 19 NO 8-55

Teléfono: 6354628



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011836270

Libertad y Orden

PLACA IVR455 MARCA RENAULT LINEA STEPWAY DYNAMIQUE MODELO 2017

CLASIFICACIÓN 1.598 COLOR ORANGE OCRE SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL TIPO CARROCERÍA HATCH BACK COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD KG/PSJ 5

NÚMERO DE MOTOR 2842Q040013 REG VIN 9FB5SRC9GHM290612

NÚMERO DE SERIE ***** REG NÚMERO DE CHASIS 9FB5SRC9GHM290612 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) SALCEDO HERNANDEZ NELCY CECILIA IDENTIFICACIÓN C.C. 23791443



RESTRICCIÓN MOVILIDAD BLINDAJE ***** POTENCIA HP 105

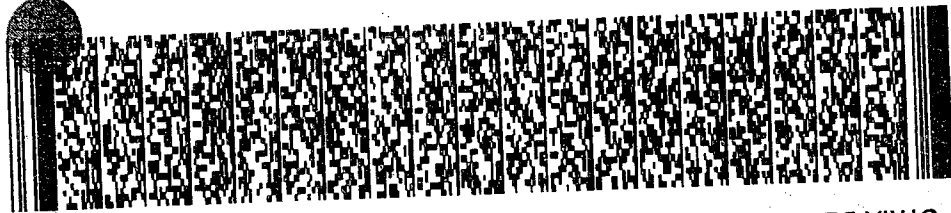
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902016000053123 I/E FECHA IMPORT. 10/03/2016 PUERTAS 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA 27/05/2016 FECHA EXP. LIC. TTO. 27/05/2016 FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA DE TIOYITE TUNJA



LT02003895354

123440-5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540551276F5EB

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127 PAGINA: 1 de 6

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

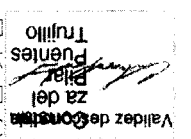
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9
DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL
NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA FINANZAUTO S.A.
CERTIFICA:



16/8

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990
INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE
FINANZAUTO S.A. COMPANIA DE FACTORING.

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE
SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.
342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A.
COMPANIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :
QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE
JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL
DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUCIO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO
SOCIAL.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL
7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO
01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE
DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25
DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO
01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE
FUSION ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIO
LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,
DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL
NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE
MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30-IV- 1996	5 STAFE BTA	14-VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540551276F5EB

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

PAGINA: 2 de 6

R054055127 * * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00
VALOR : \$6,773,252,500.00
CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00
VALOR : \$6,773,252,500.00
CAPITAL PAGADO **

VALOR

: \$6,773,252,500.00

17

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA: ** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
PRIMER RENGLON
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO
C.C. 000000080408452
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
SEGUNDO RENGLON
INVERHAES S A S
N.I.T. 0009000326144
C.C. 000000080181744
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN
C.C. 000000080181744
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
TERCER RENGLON
IDENTIFICACION

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE
C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
TERCER RENGLON
IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
VEGALARA PELAEZ FELIPE
C.C. 000000079943982
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
SEGUNDO RENGLON
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO
C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO
C.C. 000000000437730
CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
IDENTIFICACION

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE
IDENTIFICACION

GERENTE
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS
C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

CLEVES BAYON SANTIAGO

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

SARRIA PLATA ERNESTO

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

CERTIFICA:

C.C. 000000052900394

IDENTIFICACION

C.C. 000000080415062

IDENTIFICACION

C.C. 000000080040644

IDENTIFICACION

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN ES DE LA COMPAÑÍA, 13.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)”. - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGRISTRO> BAJO EL NUMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTÓYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540551276F5EB

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127
PAGINA: 4 de 6

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUINONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ; VIVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDONEZ MONTORA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUETINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL <FECREGISTRO> BAJO EL NÚMERO <NUMREGISTRO> DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLACHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAU TO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUATUOR GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAU TO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUATUOR TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAU TO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sñnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN

C.C. 000001090441031

REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C. 000001024495388

MESA CUSBA DIANA PAOLA

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL

30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INS-

CRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX,

SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A

MOTORISA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0540551276F5EB

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 12:10:03

R054055127 PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

21

* * * * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * * * *

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,** ASEGURADO:

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 73.003.515

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 73.003.515

VIGENCIA

Desde el 9 de junio de 2016, hasta 9 de junio de 2021, causandose una prima mensual de \$ 73.004

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 9 de marzo de 2017, al 9 de agosto de 2017 la suma de \$ 438024

Se expide en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Corralmente,

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
C.R. 000.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ
AISSEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D. C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Via Girardot PBX: (8) 2710138
B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Via Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR 11001-40-03-067-2017-01270-00 - Cuaderno Principal -
--

Veinte (20) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

El 28 de agosto de 2017 FINANZAUTO S.A., a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 82 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.”

CASO CONCRETO

La demanda instaurada, no cumple con los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso, por tanto el Juzgado, señalará sus defectos para que dentro del término legal de cinco días, sean subsanados so pena de rechazo.

La parte demandante, deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la ejecutante, para efectos de notificación personal.

Por lo anterior, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

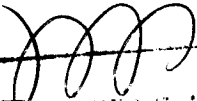
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

CFA

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Nov 21 NOV 2017
Se notifica el auto
159
interior por diligencia
El Secretario


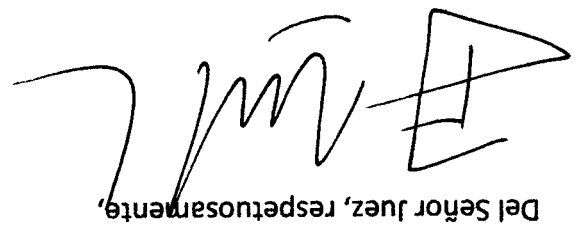
28
94

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
REF: Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ
PROCESO No. 2017-1270
NOV 23 17 PM 3:43

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:
Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito SUBSANAR LA DEMANDA presentando las direcciones de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Ejecutante recibirá notificaciones de la siguiente manera:
Física : en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co
Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado correspondiente.
Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

2017 DEC 8

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -
Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2017-01270-00

Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho, librará mandamiento de pago ejecutivo.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 317, indica:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 317, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que sucede como consecuencia jurídica del desacato de las cargas procesales a cargo de la parte interesada en promover un trámite o actuación dentro del pleito.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada y no solo la solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que inmediatamente, radique los oficios para la práctica de las medidas decretadas y/o notifique a la contraparte, dentro del término de treinta días, so pena de decretar la terminación del pleito por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA SINGULAR, DE MENOR CUANTÍA, a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré número 123440**

A. Por concepto de los valores de las cuotas de capital, vencidas e insolutas, así:

Valor capital	Vencimiento
\$436.919,03	9 de marzo de 2017
\$445.570,03	9 de abril de 2017
\$454.392,31	9 de mayo de 2017
\$463.389,29	9 de junio de 2017
\$472.564,39	9 de julio de 2017
\$481.921,17	9 de agosto de 2017

B. Por concepto de los intereses de plazo, que debían ser pagados con las cuotas de capital señaladas en el literal A, así:

Valor capital	Vencimiento
\$779.004,00	9 de marzo de 2017
\$771.155,22	9 de abril de 2017
\$762.332,94	9 de mayo de 2017
\$753.335,96	9 de junio de 2017
\$744.160,86	9 de julio de 2017
\$734.804,08	9 de agosto de 2017

C. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal A, liquidados a la tasa de 32.97% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en su orden y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. \$36'629.396,18, por concepto de capital acelerado, contenido en el título allegado como base de recaudo.

E. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal D, liquidados a la tasa de 32.97% efectivo anual, desde la fecha de 9 de agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. Por concepto de cuotas de seguro de vida, que debían ser pagados con las cuotas de capital, señaladas en el literal A, así:

Seguro de Vida	Vencimiento
----------------	-------------

\$73.004,00	9 de marzo de 2017
\$73.004,00	9 de abril de 2017
\$73.004,00	9 de mayo de 2017
\$73.004,00	9 de junio de 2017
\$73.004,00	9 de julio de 2017
\$73.004,00	9 de agosto de 2017

G. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal F, liquidados a la tasa de 32.97% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en su orden y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

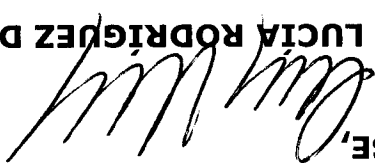
H. Por las cuotas de seguro de vida, que se causen dentro del trámite del proceso.

I. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, según colijas de la providencia, dentro del término de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

JUEZ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

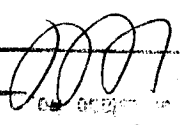
BOGOTÁ, D.C.

15 DIC 2017

Se notifica el auto

Interferir por conducto de la oficina de

El Secretario


123

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

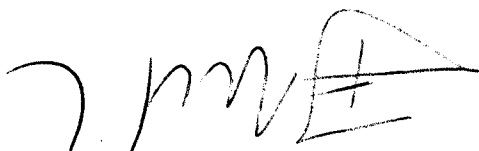
JUZ 67 CIU MUN BOG
FEB 13 18 PM 3:42

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO
HERNANDEZ
PROCESO No 2017 - 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección: DIAGONAL CARRERA 06 No. 30 - 22 la entidad GPS24 S.A.S en YOPAL CASANARE, para notificar a la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION", tal como consta en el certificado de guías No.510130860 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

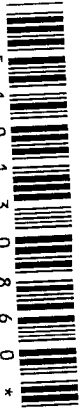
Del Señor Juez, respetuosamente,


ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 38

itd express

LTD EXPRESS NIT 900014546
NO 15 - 39 OF 1009 Col Pos 1
2842519 Lic MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net/



ORDEN
DUCCION
685012

FECHA Y HORA DE ADMISION

2018-01-15 17:25:03

PAIS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

CASANARE - PAZ DE ARIPORO CP: 85250000

DIRECCION

NA ORIGEN
TEOREMA
LEFONO

ENVADO POR

AROGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO

REMITENTE

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

RADICADO

2017-1270

PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA

LO N°

1

DIRECCION

CALLE 19 NO. 8-55

CODIGO POSTUM. OBLIGACION
123440

DESTINATARIO

NETICY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

SERVICIO

UNIDADES

MSI

DICE CONTENER

MUESTRA

DESCRIPCION

PESO

GRS

1

DIMENSIONES

L A A

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

0

VALOR

9500

COSTO MANEJO

9500

OTROS

9500

VALOR TOTAL

9500

FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE

D M A

0 1 13

RAZONES DEVOLUCION

Rehusado

No Existe

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D 23 01 13

HORA

13

MIN

23

TELEFONO

23

T5003

NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACION

IMPRESO POR SUSTIN AREA AM-ORC

PRUEBA DE ENTREGA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.itdexpress.net



CERTIFICADO No: 510130860

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-1270

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 23 DE ENERO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

NOTIFICADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 19 NO. 8-55 BARRIO 7 DE AGOSTO DE CASANARE - PAZ DE ARIPORO

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

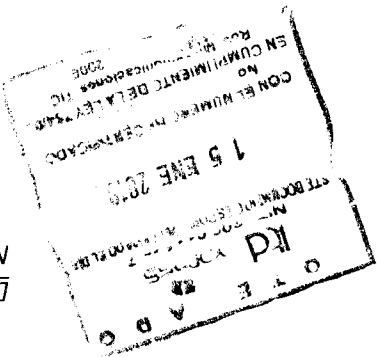
Se expide el presente certificado el día 01 DE FEBRERO DE 2018 en BOGOTÁ D.C.

ITD
expres
Firma Autorizada
JAIME CAMACHO LONDONO
NIT: 900014549-1

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.

425-38

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



No. C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ.

Firma

Firma

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Parte interesada

Envío de inmediato o dentro de los 5 10 X 30 días hábiles esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

Demandada

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR CUANTIA
Fecha providencia
DD MM AAAA
14 12 2017

Servicio postal autorizado

Fecha: 12/01/2018

ITA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 19 No. 6 - 48 PISO 6
VIGILANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1009 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PRX
2942519 LECIA MIN COMUNICACION N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

FECHA Y HORA DE ADMISION 2018.01.15 17:25:03

PAIS DESTINO Colombia

ENVIADO POR ARROGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO

REMITENTE JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO DESTINATARIO NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

RADICADO 2017-1270

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

ARTICULO Nº 291

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CASANARE - PAZ DE ARPORÓ CP 65250000

OFICINA ORIGEN BGA T EOREMA

TELÉFONO

ORDEN PRODUCCIÓN 3685012

UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSI 1	1	1	1	0	9500			12340
DICE CONTENER								
DESCRIPCION								
T5003								

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

NOMBRE Y C.C.

HORA

MIN

TELÉFONO

36

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
MAR 9 9:18 PM 4:01
JUZ 67 CIVIL MUN BOG

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAU TO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017 / 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar a la demandada NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago, subsanación demanda y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada a la DEMANDADA y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que las personas a notificar: "Si labora en esta dirección.

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510138523.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38



JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 6
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Fecha: 12/02/2018

Señor(a)
Nombre: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ
Dirección: DIAGONAL CARRERA 06 No. 30 – 22
GPS24 S.A.S
Ciudad: YOPAL – CASANARE

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2017/1270

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR CUANTIA

Fecha providencia
DD MM
14 12
AAAA 2017

Demandada

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

FINANZAUTO S.A.

Demandante

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

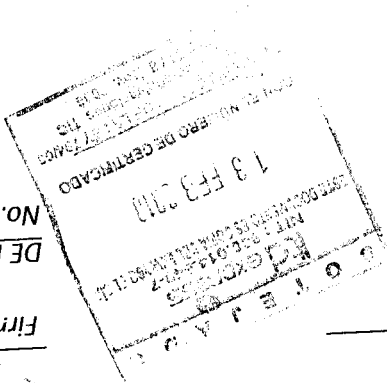
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

Firma

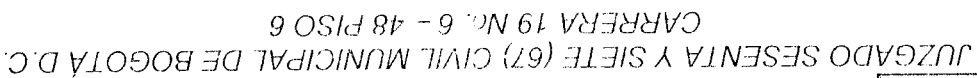
DE BOGOTÁ

No. C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ.



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

37



OTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CCP

IA SALCEDO HERNANDEZ
AIRFERA 06 No. 30 - 22

Naturalaleza del proceso

Demandados

le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 14 días del mes(es) _____, respectivamente donde se admitió la demanda —, profirió mandamiento

acción se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la notificación de aviso.

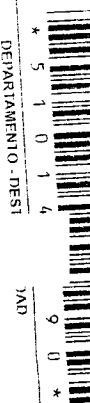
COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted
 tiradas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a
 de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere
 intereses

LIBROS DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

DE MANDAMIENTO DE PAGO, SUBSANACION DEMANDA Y LA

it expresses

LTD EXP. PRESS. N°1 999910549 / Reg. Postal 0296 C
10 NO. 15 - 33 CP. 1063 Contos 110321 BUCARATA
PRX. 280 - 3 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 0302
del 30/10/2011 www.illexpress.ro/

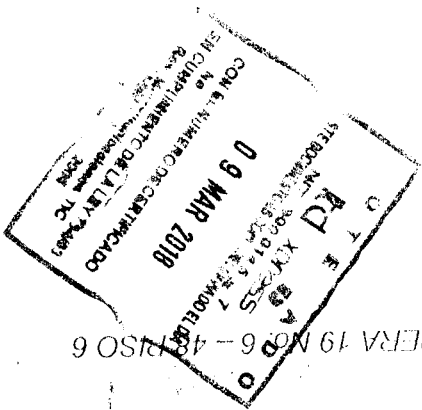


PRODUCTION
3699261

REMITENTE

Nombres y Apellidos

Firm





JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2017-01270-00

Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho, librará mandamiento de pago ejecutivo.

Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 317, indica:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya sido acordado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se notificará por estado.

Verificado dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez librará por desistimiento tácito la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

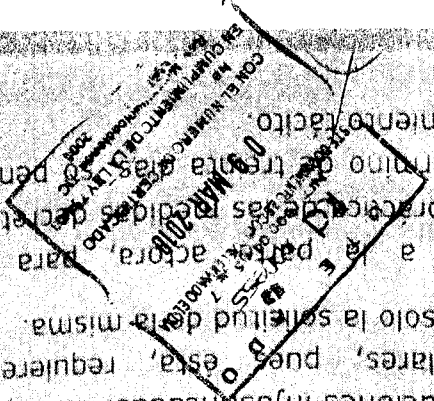
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones actuaciones encaminadas a conseguir las medidas cautelares previas.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 317, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que sucede como consecuencia jurídica del desacato de las cargas procesales a cargo de la parte interesada en promover un trámite o actuación dentro del pleito.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida decretada y no solo la solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que inmediatamente, radique los oficios para la práctica de las medidas decretadas y/o notifique a la contraparte, dentro del término de treinta (30) días de pena de decretar la terminación del pleito por desistimiento tácito.



43
X

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VÍA EJECUTIVA
SINGULAR, DE MENOR CUANTÍA, a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra
de NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de
dinero:

- Pagaré número 123440

A. Por concepto de los valores de las cuotas de capital, vencidas e
insolutas, así:

Valor capital	Vencimiento
\$436.919,03	9 de marzo de 2017
\$445.570,03	9 de abril de 2017
\$454.392,31	9 de mayo de 2017
\$463.389,29	9 de junio de 2017
\$472.564,39	9 de julio de 2017
\$481.921,17	9 de agosto de 2017

B. Por concepto de los intereses de plazo, que debían ser pagados con las
cuotas de capital señaladas en el literal A, así:

Valor capital	Vencimiento
\$779.004,00	9 de marzo de 2017
\$771.155,22	9 de abril de 2017
\$762.332,94	9 de mayo de 2017
\$753.335,96	9 de junio de 2017
\$744.160,86	9 de julio de 2017
\$734.804,08	9 de agosto de 2017

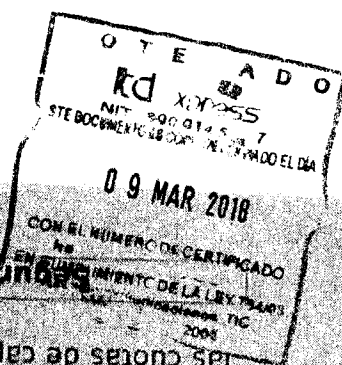
C. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal
A, liquidados a la tasa de 32,97% efectivo anual, desde la fecha de
vencimiento de cada una de las cuotas en su orden y hasta que se verifique
el pago total de la obligación

D. \$36.629.396,18, por concepto de capital acelerado, contenido en el
título allegado como base de recaudo

E. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal D,
liquidados a la tasa de 32,97% efectivo anual, desde la fecha de 9 de
agosto de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

F. Por concepto de cuotas de seguro de vida, que debían ser pagados con
las cuotas de capital, señaladas en el literal A, así:

Seguro de Vida



JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C.
 15 DIC 2017
 09 MAR 2018
 EN EL TRIBUNAL DE LA LEY 2017

JUEZ
 CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.
TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, según copias de la providencia, dentro del término de treinta días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

H. Por las cuotas de seguro de vida, que se causen dentro del trámite del proceso.
 I. pagados a la tasa de 32.97% efectivo anual, desde la fecha de el pago total de la obligación.
 G. por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el literal

9 de marzo de 2017	\$73.004,00
9 de abril de 2017	\$73.004,00
9 de mayo de 2017	\$73.004,00
9 de junio de 2017	\$73.004,00
9 de julio de 2017	\$73.004,00
9 de agosto de 2017	\$73.004,00

44
 78

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
NOV 23 17 PM 3:43

REF: Ejecutivo de Finanzauto S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ
PROCESO No. 2017-1270

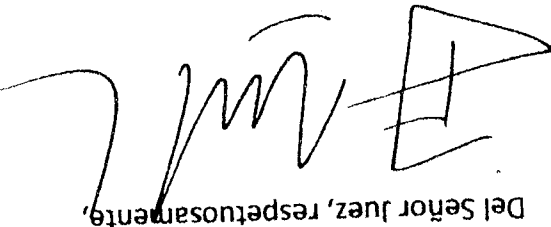
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando en mi condición de apoderado especial de la
demandante en el proceso de la referencia, atentamente, y dentro de la oportunidad
legal me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:
Atentamente y de conformidad con lo solicitado por su despacho me permito SUBSANAR
LA DEMANDA presentando las direcciones de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Ejecutante recibirá notificaciones de la siguiente manera:
Física : en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, D.C.
Dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

Atentamente me permito aportar copia para el archivo y para el traslado
correspondiente.

Presentadas las aclaraciones del caso, en consecuencia solicito se decrete el
mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642



46

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

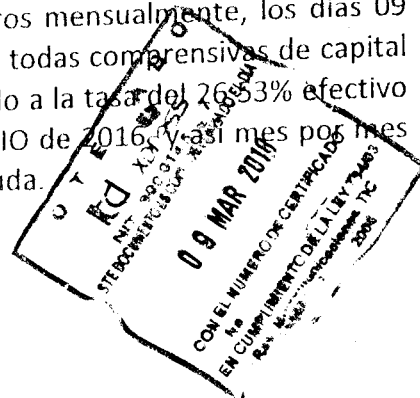
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642 del CSJ, obrando como apoderado de la sociedad FINANZAUTO S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad FINANZAUTO S.A., identificada con Nit No. 860028601-9, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, legalmente constituida tal como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad representada legalmente por la doctora LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la C.C. No. 52.900.394, domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas No 53-50, tal como consta en el certificado expedido, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ domiciliado(s) en PAZ DE ARIPORO CASANARE, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número 23.791.443.

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$42.500.000.00, por capital, más intereses y seguros, para lo cual suscribió(eron) el pagaré que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: VEHICULO DE MARCA RENAULT, LINEA STEPWAY DYNAMIQUE, MODELO 2017, COLOR ORANGE OCRE, MOTOR No. 2842Q040013, CHASIS No. 9FB5SRC9GHM290612, CLASE AUTOMOVIL, SERVICIO PARTICULAR, PLACAS IVR - 455.
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 60 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 09 de cada mes, cada una por valor de \$1.289.729,00, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 26,53% efectivo anual, la primera con vencimiento el día 09 de JULIO de 2016, y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.

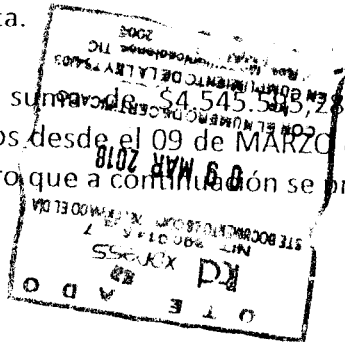


4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió (eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 09 de MARZO de 2017 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación.
7. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente seguro de vida con prima por valor de \$73.004.00
8. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente del (los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del artículo 422 el C.G.P. presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1. Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que, por los trámites del proceso ejecutivo, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. y en contra de NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ por los siguientes conceptos:
- Por la suma de \$36.629.396,18 por concepto de saldo de capital, declarado vencido y exigible a partir del 09 DE AGOSTO DE 2017.
 - Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad de \$36.629.396,18 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 09 de AGOSTO de 2017, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
 - Por la suma de \$2.754.756,22 correspondiente a SEIS (6) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 09 de MARZO de 2017 al 09 de AGOSTO de 2017, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
 - Por la suma de \$4.545.519,28 correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 09 de MARZO de 2017 al 09 de AGOSTO de 2017, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.



09/03/2017	436.919,03	779.806,22	73.004,00
09/04/2017	445570,03	771155,22	73.004,00
09/05/2017	454392,31	762332,94	73.004,00
09/06/2017	463389,29	753335,96	73.004,00
09/07/2017	472564,39	744160,86	73.004,00
09/08/2017	481921,17	734804,08	73.004,00

- e) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- f) Por la suma de \$438.024.00, por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo del 09 de MARZO de 2017 al 09 de AGOSTO de 2017, a razón de \$73.004.00 pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
- g) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
- h) Teniendo en cuenta que el seguro de vida se causa hasta el pago total de la obligación, los días 09 de cada mes, se ordenará entonces el pago de la suma de \$73.004.00 mensuales a partir de 09 de SEPTIEMBRE de 2017, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- i) Por los intereses moratorios a la tasa del 32,97% anual efectivo sobre las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen, desde su vencimiento y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

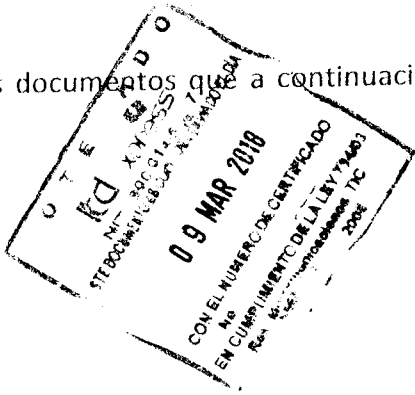
Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 422 y siguientes C.G.P. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:



1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el representante legal de la sociedad FINANZAUTO S.A.
2. Pagaré a la orden de FINANZAUTO S.A. por la suma de \$42.500.000.00, de capital suscrito por el demandado.
3. Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor) respecto del vehículo de placas IVR - 455.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Certificado de Tradición del vehículo de placas IVR - 455.
6. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
7. Registro de matrícula mobiliaria vehículo de placa IVR - 455.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$ 45'000.000.00 y es MENOR.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y teniendo en cuenta la disposición del Código General del Proceso, artículo 28 numeral 3, que determina que si existe una disputa que tenga como origen un negocio jurídico en el cual se involucren TITULOS EJECUTIVOS, es también competente, el Juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones. En el pagaré pactado se determinó el pago de la obligación en la ciudad de Bogotá D.C., por ello, es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
4. DOS CD's los cuales contienen en medio digital copia de esta demanda para los traslados y archivo.

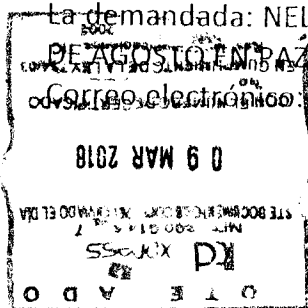
NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la CRA 13 No 63-39 Oficina 901 de esta ciudad, teléfonos 8051300, dirección electrónica: arestrepo.abogado@gmail.com

FINANZAUTO S.A. en la Avenida de la Américas No 50-50 de Bogotá, dirección electrónica: notificaciones@finanzauto.com.co

La demandada: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ en la CALLE 19 No. 8 – 55 BARRIO 7 DE AGOSTO EN PAZ DE ARIPORO CASANARE.

Correo electrónico: nelysalcedo_24@hotmail.com



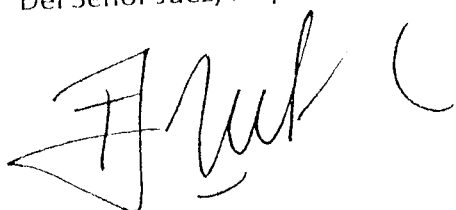
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

52
48

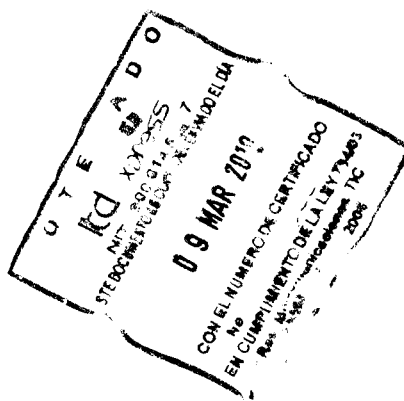
AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito autorizar al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.400.273 de Bogotá, para que examine el expediente, retire la demanda, reciba despachos comisorios, oficios, edictos, desglose, copias simples y auténticas, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto ejercicio de la profesión.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de lo Civil
Sección de Conciliación y Mediación

INICIACIÓN DE CONCILIACIÓN - MEDIACIÓN

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

30 ABR. 2018

440

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARÍA

53
49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2017 01270 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de diciembre de 2017**, el Juzgado, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de FINANZAUTO S.A., y en contra de la señora NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ; requirió a la parte actora, para que dentro del término legal de treinta días, cumpla con la carga de notificación de su contraparte, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El **13 de febrero de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal de la demandada, a la dirección señalada en el libelo de la demanda, con resultado negativo "la persona a notificar no reside o no labora en esta dirección"; informó nueva dirección para efectos de la notificación de su contraparte.

El **9 de marzo de 2018**, el apoderado demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal de la demandante, a la dirección informada por memorial del 13 de febrero de 2018, con resultado positivo, entregado el día 16 de febrero de 2018.

El **10 de abril de 2018**, el apoderado actor, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda a la demandada, a la dirección informada por memorial del 13 de febrero de 2018, con resultado positivo, entregado el día 14 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Sentencia sin oposición.

El artículo 440 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Negrilla fuera del texto original)

- De las excepciones

El numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

El numeral 1º del artículo 443 ibídem, señala:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CASO CONCRETO

La Carta Política establece como garantía fundamental el derecho al debido proceso. Por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional ha desarrollado este principio indicando que el debido proceso está constituido por todas las garantías previstas en la ley para respetar sus derechos y se aplique de manera correcta la justicia. De manera particular, hace parte del debido proceso el derecho a la defensa, consistente en el empleo de todos los medios que la Constitución y la ley determinaron para que la persona vinculada en el trámite de una actuación judicial sea oída y obtenga una decisión favorable. En primer lugar, se concreta en el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa y, principalmente, a ser llamado al proceso¹.

Precisamente, el Código General del Proceso, los artículos 291 y 292, establecen el régimen de notificación de la parte demandada, en aras de que sea vinculada al proceso, sea oída en los casos que la ley ha establecido, y sea destinataria de una decisión favorable en derecho. Este régimen fue desarrollado dentro del presente asunto, brindando al extremo pasivo la oportunidad legal para ser oído, en cuanto que la demandada fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 14 de marzo de 2018, fecha desde entonces, le fue conferido el término de diez (10) días para que pagara o contestara la demanda con las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente el pago. Termino durante el cual el extremo pasivo guardó silencio.

Por las razones expuestas, y en aplicación del precepto citado supra, el Juzgado, proferirá auto que ordena seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

• De las agencias en derecho

El Juzgado, fijará como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, teniendo en cuenta los mínimos y

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

máximos, y la gestión del apoderado del extremo actor y las circunstancias especiales, la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000), según el Código General del Proceso, artículo 366, numeral 4º.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor FINANZAUTO S.A., y en contra de la señora NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Luego de lo anterior, **REMATAR Y ENTREGAR** los bienes embargados retenidos o que posteriormente se embarguen o retengan, conforme el caso, según lo previsto en la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

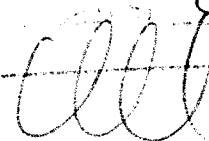
QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000).

SEXTO: Para los fines del numeral cuarto, por secretaría **LIQUIDAR** las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
16 MAY 2018
057
El Secretario 



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 067 2017 1270 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.250.000,00
POLIZA JUDICIAL		
INSCRIPCION EMBARGO	\$	-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$	-
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	38.000,00
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$	-
PUBLICACIONES DE REMATE	\$	-
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.288.000,00

EL 30 DE MAYO DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS. INGRESA AL DESPACHO HOY 30 DE MAYO DE 2018.


XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

TREINTA y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
110014003 067 2017 1270

CUADERNO PRINCIPAL

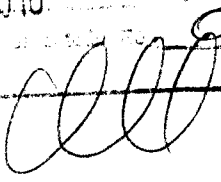
Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, se le imparte aprobación, al tenor de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

XSS

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

May 01 JUN 2018
anterior por aporamiento de la acta No. 068
El Secretario 

87
53

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

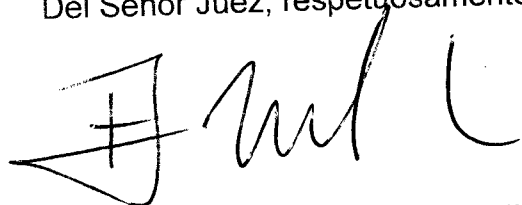
PROCESO No 2017/1270

JUZ 67 CIV MUN BOG
JUN 20 18 PM 2:07

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.754.756,22
CAPITAL ACELERADO	\$36.629.396,18
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 438.024,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 9.221.452,46
INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$4.545.595,28
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2018	\$53.589.224,14

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 38

JUZGADO SESENTA y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ
PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 1270

CREDITO No. 123440

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE MARZO A AGOSTO DE 2017

\$ 436.919,03

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1612	9-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$436.919,03	23	\$ 8.165,33
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$436.919,03	30	\$ 10.646,24
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$436.919,03	31	\$ 11.001,11
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$436.919,03	30	\$ 10.646,24
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$436.919,03	31	\$ 10.631,40
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$436.919,03	31	\$ 10.631,40
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$436.919,03	30	\$ 10.288,45
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$436.919,03	31	\$ 10.486,98
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$436.919,03	30	\$ 10.068,00
9	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$436.919,03	31	\$ 10.320,06
0	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$436.919,03	31	\$ 10.284,83
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$436.919,03	28	\$ 9.416,63
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$436.919,03	31	\$ 10.280,43
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$436.919,03	30	\$ 9.863,45
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$436.919,03	31	\$ 10.174,57

\$ 152.905,11

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

\$ 445.570,03

488	9-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$445.570,03	22	\$ 7.961,82
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$445.570,03	31	\$ 11.218,94
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$445.570,03	30	\$ 10.857,03
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$445.570,03	31	\$ 10.841,90
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$445.570,03	31	\$ 10.841,90
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$445.570,03	30	\$ 10.492,16
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$445.570,03	31	\$ 10.694,62
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$445.570,03	30	\$ 10.267,35
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$445.570,03	31	\$ 10.524,40
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$445.570,03	31	\$ 10.488,47
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$445.570,03	28	\$ 9.603,08
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$445.570,03	31	\$ 10.483,98
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$445.570,03	30	\$ 10.058,74
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$445.570,03	31	\$ 10.376,02

\$ 144.710,42

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

\$ 454.392,31

488	9-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$454.392,31	23	\$ 8.488,54
-----	----------	-----------	-------	-------	--------	--------------	----	-------------

488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$454.392,31	30	\$	11.072,00
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$454.392,31	31	\$	11.056,57
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$454.392,31	31	\$	11.056,57
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$454.392,31	30	\$	10.699,90
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$454.392,31	31	\$	10.906,37
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$454.392,31	30	\$	10.470,64
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$454.392,31	31	\$	10.732,78
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$454.392,31	31	\$	10.696,15
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$454.392,31	28	\$	9.793,22
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$454.392,31	31	\$	10.691,56
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$454.392,31	30	\$	10.257,91
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$454.392,31	31	\$	10.581,47
\$ 136.503,68									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

\$ 463.389,29

488	9-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$463.389,29	22	\$	8.280,23
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$463.389,29	31	\$	11.275,49
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$463.389,29	31	\$	11.275,49
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$463.389,29	30	\$	10.911,76
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$463.389,29	31	\$	11.122,32
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$463.389,29	30	\$	10.677,96
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$463.389,29	31	\$	10.945,29
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$463.389,29	31	\$	10.907,93
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$463.389,29	28	\$	9.987,13
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$463.389,29	31	\$	10.903,26
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$463.389,29	30	\$	10.461,01
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$463.389,29	31	\$	10.790,98
\$ 127.538,85									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017

\$ 472.564,39

907	9-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$472.564,39	23	\$	8.531,32
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$472.564,39	31	\$	11.498,74
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$472.564,39	30	\$	11.127,81
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$472.564,39	31	\$	11.342,54
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$472.564,39	30	\$	10.889,38
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$472.564,39	31	\$	11.162,01
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$472.564,39	31	\$	11.123,91
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$472.564,39	28	\$	10.184,88
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$472.564,39	31	\$	11.119,14
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$472.564,39	30	\$	10.668,14
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$472.564,39	31	\$	11.004,64
\$ 118.652,52									

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017

\$ 481.921,17

907	9-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$481.921,17	23	\$	8.700,25
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$481.921,17	30	\$	11.348,15
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$481.921,17	31	\$	11.567,12

1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$481.921,17	30	\$ 11.104,99
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$481.921,17	31	\$ 11.383,01
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$481.921,17	31	\$ 11.344,16
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$481.921,17	28	\$ 10.386,54
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$481.921,17	31	\$ 11.339,30
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$481.921,17	30	\$ 10.879,37
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$481.921,17	31	\$ 11.222,53
\$ 109.275,42								

\$ 36.629.396,18

**CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
907	9-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$36.629.396,18	23	\$ 661.279,78
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$36.629.396,18	30	\$ 862.538,84
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$36.629.396,18	31	\$ 879.182,72
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$36.629.396,18	30	\$ 844.057,60
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$36.629.396,18	31	\$ 865.189,07
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$36.629.396,18	31	\$ 862.235,94
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$36.629.396,18	28	\$ 789.449,73
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$36.629.396,18	31	\$ 861.866,63
3	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$36.629.396,18	30	\$ 826.908,54
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$36.629.396,18	31	\$ 852.991,40
\$ 8.305.700,24								

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE MARZO HASTA AGOSTO DE 2017 POR VALOR DE \$ 73.004, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1612	9-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$73.004,00	23	\$ 1.364,33
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	30	\$ 1.778,86
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	31	\$ 1.838,16
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	30	\$ 1.778,86
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$ 1.776,38
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$ 1.776,38
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	30	\$ 1.719,08
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$73.004,00	31	\$ 1.752,25
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$73.004,00	30	\$ 1.682,24
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$73.004,00	31	\$ 1.724,36
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$73.004,00	31	\$ 1.718,47
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$73.004,00	28	\$ 1.573,41
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$73.004,00	31	\$ 1.717,74
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$73.004,00	30	\$ 1.648,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$73.004,00	31	\$ 1.700,05
\$ 25.548,63								

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2017

488	9-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	22	\$	1.304,50
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	31	\$	1.838,16
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	30	\$	1.778,86
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$	1.776,38
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$	1.776,38
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	30	\$	1.719,08
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$73.004,00	31	\$	1.752,25
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$73.004,00	30	\$	1.682,24
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$73.004,00	31	\$	1.724,36
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$73.004,00	31	\$	1.718,47
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$73.004,00	28	\$	1.573,41
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$73.004,00	31	\$	1.717,74
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$73.004,00	30	\$	1.648,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$73.004,00	31	\$	1.700,05

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2017

\$ 23.709,94

488	9-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	23	\$	1.363,79
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	30	\$	1.778,86
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$	1.776,38
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$	1.776,38
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	30	\$	1.719,08
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$73.004,00	31	\$	1.752,25
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$73.004,00	30	\$	1.682,24
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$73.004,00	31	\$	1.724,36
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$73.004,00	31	\$	1.718,47
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$73.004,00	28	\$	1.573,41
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$73.004,00	31	\$	1.717,74
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$73.004,00	30	\$	1.648,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$73.004,00	31	\$	1.700,05

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2017

\$ 21.931,08

488	9-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$73.004,00	22	\$	1.304,50
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$	1.776,38
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$	1.776,38
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	30	\$	1.719,08
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$73.004,00	31	\$	1.752,25
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$73.004,00	30	\$	1.682,24
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$73.004,00	31	\$	1.724,36
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$73.004,00	31	\$	1.718,47
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$73.004,00	28	\$	1.573,41
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$73.004,00	31	\$	1.717,74
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$73.004,00	30	\$	1.648,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$73.004,00	31	\$	1.700,05

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2017

\$ 20.092,93

907	9-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	23	\$	1.317,96
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	31	\$	1.776,38

50
40

907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	30	\$	1.719,08
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$73.004,00	31	\$	1.752,25
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$73.004,00	30	\$	1.682,24
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$73.004,00	31	\$	1.724,36
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$73.004,00	31	\$	1.718,47
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$73.004,00	28	\$	1.573,41
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$73.004,00	31	\$	1.717,74
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$73.004,00	30	\$	1.648,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$73.004,00	31	\$	1.700,05
									\$ 18.330,01

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2017

907	9-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	23	\$	1.317,96
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$73.004,00	30	\$	1.719,08
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$73.004,00	31	\$	1.752,25
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$73.004,00	30	\$	1.682,24
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$73.004,00	31	\$	1.724,36
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$73.004,00	31	\$	1.718,47
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$73.004,00	28	\$	1.573,41
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$73.004,00	31	\$	1.717,74
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$73.004,00	30	\$	1.648,07
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$73.004,00	31	\$	1.700,05
									\$ 16.553,63

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.754.756,22
CAPITAL ACELERADO	\$ 36.629.396,18
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 438.024,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 9.221.452,46
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.545.595,28
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 53.589.224,14

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

Bogotá D.C.

29 JUN. 2018

Artículo

110

Código

6P

Inicia

3 Jul

Verce

6 Jul

En Secretaria

UJ


JUL 10 18 AM 10:30
JUZ 67 CIV MUN BOG

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

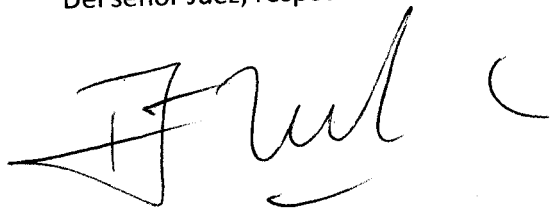
JUL 10 '18 AM 10:30

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017 - 1270

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, atentamente me permito solicitar a este despacho autorice notificar al acreedor prendario BANCOLOMBIA del vehículo de placa UPN - 481, identificado con NIT 90903938-8 en la dirección CARRERA 7 No. 31 - 10 PISO 5 EDIFICIO SAN MARTIN.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

FZS - 38



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

12 JUL. 2018

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARÍA

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

62
58

Faid P
JUZ 67 CIV MUN BOG
AUG 6'18 PM 12:26

REF.: FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No 2017/1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se resuelva el memorial radicado de fecha 20 de Junio de 2018 y se apruebe la liquidación de crédito anexa.

Anexo copia del memorial anteriormente mencionado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

[Firma]
ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 38

SAN KEMO 6

JUZ 67 CIV MUN BOG

JUN 20 '18 PM 2:07

Señor

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

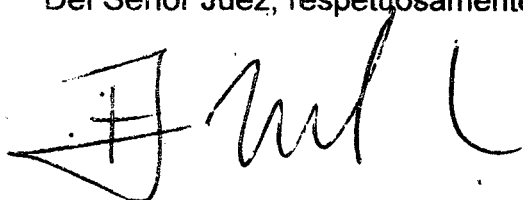
REF.: FINANZAUTO S.A, contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO N° 2017/1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 2.754.756,22
CAPITAL ACELERADO	\$36.629.396,18
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 438.024,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MAYO DE 2018	\$ 9.221.452,46
INTERES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$4.545.595,28
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 DE MAYO DE 2018	\$53.589.224,14

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZS - 38

69
60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2017 01270 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de diciembre de 2017**, el Juzgado, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de FINANZAUTO S.A., y en contra de la señora NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, y requirió a la parte actora, para que dentro del término legal de treinta días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El **9 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal de la demandada, a la diagonal carrera 06 No.30-22, con resultado positivo, entregado el día 16 de febrero de 2018.

El **10 de abril de 2018**, el apoderado demandante allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda a la demandada, a la diagonal carrera 06 No.30-22, con resultado positivo, entregado el día 14 de marzo de 2018.

El **15 de mayo de 2018**, el Juzgado, ordenó seguir adelante la ejecución a favor de FINANZAUTO S.A., y en contra de la señora NELCY CECILIA SALCEDO HERNÁNDEZ, en los términos del mandamiento ejecutivo, ordenó liquidar el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, condenó en costas, fijo agencias en derecho y ordenó por Secretaría liquidar las costas procesales.

El **30 de mayo de 2018**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, por Secretaría, se elaboró la liquidación de costas, dentro del proceso de la referencia.

El **31 de mayo de 2018**, el Juzgado, aprobó la liquidación de costas elaboradas por la Secretaría, por encontrarla ajustada a Derecho.

El **20 de junio de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó la liquidación del crédito.

El **6 de agosto de 2018**, el apoderado demandante, solicitó al Juzgado, dar trámite al memorial adiado 20 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la liquidación del crédito

El artículo 446 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos". (Subrayas fuera del texto original)

CASO CONCRETO

De acuerdo con la disposición reglamentaria citada supra, Teniendo en cuenta que la liquidación aportada por la parte actora, se ajusta a Derecho, el Despacho aprobará la misma, por la suma total de \$53.589.224,14.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

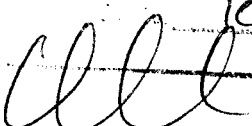
RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma total de \$53.589.224,14, según las razones que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUEZ CIVIL MUNICIPAL
24 AGO 2018
El Secretario 

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

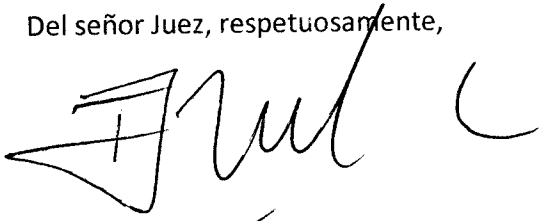
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

PROCESO No. 2017 - 1270

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y dando alcance al memorial radicado de fecha 8 de octubre de 2018 me permito allegar copia con recibido original del oficio No. 2492 debidamente tramitado ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo.

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2018 y notificado por anotación al estado del 24 de agosto de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6**

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Oficio 2492

Señores:

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPALDE PAZ DE ARIPORO
CIUDAD**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 110014003 – 067 – 2017 –
01270 – 00**

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601 - 9

**DEMANDADO: NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C.
23.791.443**

Comunicamos a ustedes, que este despacho mediante providencia de fecha 22 de agosto de dos mil dieciocho (2018), **ORDENÓ el EMBARGO DE REMANENTES** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso 2017 – 00086, de propiedad de **NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C. 23.791.443** que se adelanta en el **JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPALDE PAZ DE ARIPORO**, siendo el demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.

LIMITAR la medida en la suma de sesenta y cinco millones quinientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$65.550.000) en virtud del artículo 599, inciso 2º, del C.G.P.

Al responder, favor citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

[Handwritten signature]
09.02/18
4:25 p.m.

[Handwritten notes in top right corner:]
AJEL 718
123440 82
DM-666
26/01/2018



Cerrar Sesión

USUARIO:
XSUAREZS

ROL:
CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041067

DEPENDENCIA:
110014003067 JUZ 067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
22/10/2018 2:58:40 PM

ÚLTIMO INGRESO:
17/10/2018 04:20:33 PM

CAMBIO CLAVE:
17/10/2018 09:09:18

DIRECCIÓN IP:
190.25.170.47

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.25.170.47

Fecha: 22/10/2018 02:58:40 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003067

20180009700

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

8-10-18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: _____

OFICINA DE EJECUCION JUDICIAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 67

NUMERO DE PROCESO: 11001400300672017001270

PARTES DEL PROCESO:
DEMANDANTE: Francauto SA.
DEMANDADO: Nelcy Cecilia Salcedo Hernandez

TITULO VALOR: _____ CANTIDAD: 7
CLASE: Paga.

CUADERNOS Y FOLIOS:				CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	64			CUADERNO 4			
CUADERNO 2	113			CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		/	/
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/	/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		/	/
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		/	/
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/	/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		/	/
La liquidación de costas esta en firme		/	/
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		/	/
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		/	/
Traslado de proceso Portal Web		/	/
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		/	/

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI / NO

REVISADO POR: [Firma]
Asistente Administrativo Grado 5-6
Aprobado por: [Firma]
Asistente Administrativo Grado 12-17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 24/Oct/2018

11-001-40-03067-2017-01270-00

RPORACION

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

CD.DESP SECUENCIA
012 18761

FECHA DE REPAR:
24/Oct/2018

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

23791443

מסמך זה נמצא באתר האינטרנט של הרשות השופטת

u7970

NOMBRE

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ

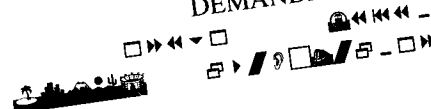
C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



067-2017-01270-00- J. 12 C.M.E.S



SEÑOR
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
SU DESPACHO

112 CM. Ejecución

REF RADICADO 10014003067-2017-0127000
DEMANDANTE FINANZAUTO S.A NIT 860028601-9
DEMANDADO NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ C.C 23.791.443

NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino Paz de Ariporo Casanare domiciliado y residenciado en el mismo, identificado con la c.c. 23.791.443 parte actora dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su respetado despacho, manifiesto que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Dra NOHORA PATRICIA RINCON con c.c. 41733936 y T.P. 73531 del CSDE LAJ, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del radicado de la referencia.

Mi apoderada la Dra Nohora Patricia, queda ampliamente facultada para recibir, desistir. Transigir, reasumir, sustituir, pedir y aportar pruebas, conciliar, notificarse, pedir medidas previas sobre bienes, practicar dichas medidas, presentar recursos, incidentes, hacer peticiones, solicitar pruebas, solicitar nulidades, solicitar fecha de remate, obtener su adjudicación actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, obtener su adjudicación, a mi favor, cobro de agencias en derecho, costas del proceso liquidadas dentro del referenciado proceso, tramitar reclamar, retirar títulos judiciales que hayan dentro del referido radicado y en general goza de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato ,de conformidad con lo establecido en el art 74 y ss del C.G.P.

Del Señor Juez,

Nelcy Cecilia Salcedo Hernandez
NELCY CECILIA SALCEDO HERNANDEZ
C.C. 23791443 de P.7A

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

20040 13-FEB-19 10:05

1493-28-12

Acepto el anterior Poder,

Nohora Patricia Rincon de Rodriguez
NOHORA PATRICIA RINCON DE RODRIGUEZ
C.C. 41733936
T.P. 73531CS

49. Revis
causa
San Remo
1206

ESPACIO EN BLANCO



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Publico
Unidad de Ejecucion Civil
Mecanismo de Soporte O.C.
C.A. 41, DESPACHO

19 FEB 2019

05

Indice de la causa: _____
C.A. 41, DESPACHO: _____
C.A. 41, DESPACHO: _____

ESPACIO EN BLANCO